



Tipo Norma	:Resolución 50 EXENTA
Fecha Publicación	:12-02-2005
Fecha Promulgación	:01-02-2005
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 176 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA EL ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA LEY N° 18.469
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 09-04-2005
Inicio Vigencia	:09-04-2005
Id Norma	:235483
Ultima Modificación	:09-ABR-2005 Resolucion 122 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=235483&f=2005-04-09&p=

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 176 DE 1999, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA EL ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA LEY N° 18.469

Núm. 50 exenta.- Santiago, 01 de febrero de 2005.-
Visto: Lo propuesto por el Director del Fondo Nacional de Salud, en Oficio Reservado N° 01 del 01 de febrero de 2005, lo establecido en el artículo N° 28 de la Ley N° 18.469 y, lo dispuesto por dicha normativa para la determinación del valor de las prestaciones del Régimen de Salud que se otorguen por la Modalidad de Atención Institucional y de Libre Elección que ella regula; lo dispuesto en los artículos 4° N° 2, 6° y 27, letra b), todos del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, dicto la siguiente

Resolución :

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 176, del 28 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial del 08 de febrero de 1999, que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, modificada por la Resolución Exenta N° 950, del 18 de abril de 2000, publicada en el Diario Oficial del 15 de mayo de 2000, por la Resolución Exenta N° 30, del 22 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial del 25 de enero de 2001, por la Resolución Exenta N° 25, del 21 de enero de 2002, publicada en el Diario Oficial del 4 de febrero de 2002, por la Resolución Exenta N° 43, del 27 de enero de 2003, publicada en el Diario Oficial del 01 de febrero de 2003 y por la Resolución Exenta N° 365, del 26 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2004, todas de los Ministerios de Salud y Hacienda, con el objeto de reajustar el valor de las prestaciones que figuran en dicho Arancel, en el porcentaje y forma que a continuación se detalla:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 3°, la tabla de valores de los códigos adicionales por la siguiente:

"Código Adicional	Valor (\$)	Código Adicional	Valor (\$)
1	3.340	8	39.350
2	4.510	9	53.240
3	5.080	10	64.800
4	9.260	11	79.040
5	13.870	12	97.430
6	19.680	13	113.530
7	27.780	14	127.310"



b) Sustituyese en el artículo 7° el inciso tercero, por el siguiente:

"Tendrán un recargo del 50% las prestaciones que, de acuerdo a calificación médica, se efectúen fuera de horario hábil, con excepción de las prestaciones del Grupo 02 (Día Cama y Día Cama de Hospitalización en todas sus variedades); Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos o Sala de Procedimientos; las prestaciones del Grupo 01 sub-grupo 01 códigos 01-01-001, 01-01-002, 01-01-003, 01-01-004, 01-01-005, 01-01-008, 01-01-010 y 01-01-020; las prestaciones del Grupo 04 sub-grupo 05; las prestaciones del Grupo 05 Medicina Nuclear y Radioterapia; las prestaciones del Grupo 07 sub-grupo 02; las prestaciones del Grupo 09 sub-grupo 02; las prestaciones del Grupo 13 sub-grupo 03; las prestaciones códigos 19-01-023, 19-01-025, 19-01-026, 19-01-027, 19-01-028 y 19-01-029, las prestaciones del Grupo 25 correspondientes a Pago Asociado a Diagnóstico (PAD), las prestaciones del Grupo 26, Enfermería y las prestaciones del Grupo 28, Pago Asociado a Emergencia."

c) Sustituyese el artículo 10°, por el siguiente:

"Artículo 10°.- En la medida que las prestaciones sean efectivamente otorgadas, de acuerdo a las exigencias técnicas y administrativas que regulan la Modalidad de Libre Elección, se generará el derecho a percibir por parte de los profesionales, establecimientos y entidades asistenciales de salud, de conformidad con la Ley N° 18.469, una orden de atención por los siguientes valores:

Los inscritos en el Grupo 1 o básico del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado.

Los inscritos en el Grupo 2 del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado, aumentado en un 30%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 6,82%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 6,59%, la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 45,27% y las prestaciones códigos 01-01-004, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 45,20%.

Sin embargo, los precios resultantes después de aplicado el porcentaje de recargo se aproximarán a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad sea inferior a 5 (cinco).

Los inscritos en el Grupo 3 del Rol de esta Modalidad, por el valor señalado en el Arancel reajustado, aumentado en un 60%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 25,31%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 25,09%; para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 93,79% y para las prestaciones código 01-01-004, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 93,50%.

Sin embargo, los precios resultantes después de aplicado el porcentaje de recargo se aproximarán a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad sea inferior a 5 (cinco).

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a recargo en los Grupos 2 y 3 del Rol las siguientes prestaciones: códigos 01-01-003 (Consulta Médica Especialidades), 01-01-020 (Atención Médica Integral), 19-01-023 (Hemodiálisis con insumos incluidos), 19-01-024 (Hemodiálisis sin insumos), 19-01-025 (Peritoneodiálisis), 19-01-026 (Peritoneodiálisis continua en paciente crónico), 19-01-027 (Hemodiálisis,



tratamiento mensual), 19-01-028 (Hemodiálisis con bicarbonato, con insumos por sesión), 19-01-029 (Hemodiálisis con bicarbonato con insumos, tratamiento mensual), todas las prestaciones del Grupo 02 (Atención Cerrada), del Grupo 04, sub-grupo 05 (Resonancia Magnética), del Grupo 07 sub-grupo 02 (Medicina Transfusional); del Grupo 23 (Prótesis), del Grupo 24 (Traslados), del Grupo 25 (Pago Asociado a Diagnóstico -PAD-), del Grupo 26 (Enfermería), del Grupo 28 (Pago Asociado a Emergencia), como asimismo los Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos y Sala de Procedimientos (Códigos adicionales 1 al 14).

No se podrán cobrar órdenes de atención de un Grupo diferente del Rol al que corresponda según inscripción y convenio, salvo las excepciones que contempla esta Resolución."

d) Modifícase el inciso segundo del artículo 16°, reemplazando el valor, "\$180" por "\$185".

2.- Los valores indicados en el artículo 19° de la Resolución Exenta N° 176 de 1999, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que se modifica, se reajustan en la forma que a continuación se indica:

- 2.1 De acuerdo al reajuste específico que se señala en cada Grupo y sub-grupo de prestaciones, que forman parte de la presente Resolución.
- 2.2 El porcentaje de reajuste, se calcula sobre los valores de las prestaciones del Arancel en nivel 1 o básico.
- 2.3 Aplicado el porcentaje de reajuste, los precios se aproximan a la decena superior, cuando la unidad es igual o superior a 5 (cinco) y a la decena más próxima cuando la unidad es inferior a 5 (cinco).

3.- Adicionalmente, se describen las prestaciones eliminadas, las modificaciones de Glosas y Textos que se indican, las que también forman parte de la presente Resolución.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5.- El Fondo Nacional de Salud, pondrá a disposición de los Prestadores inscritos en la Modalidad Libre Elección, el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la ley N° 18.469 Modalidad de Atención de Libre Elección actualizado, con todas las modificaciones que la presente Resolución le introduce y con sus valores en pesos.

Anótese y publíquese.- Antonio Infante Barros, Ministro de Salud (S.).- Mario Marcel Cullel, Ministro de Hacienda (S.).

I MODALIDAD LIBRE ELECCION (ARANCEL LIBRE ELECCION)
1.- REAJUSTE AÑO 2005

GRUPO	CODIGO	DENOMINACION	REAJUSTE VALOR TOTAL
Grupo: 01	Todos	ATENCION ABIERTA Sub-grupo 01	3,00%
Grupo: 02	Todos	ATENCION CERRADA Sub-grupo 02	2,00%
Grupo: 03		EXAMENES DE LABORATORIO	



	Todos	Sub-grupo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	2,00%
Grupo: 04		IMAGENOLOGIA	
	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05	2,00%
Grupo: 05		MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA	
	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	2,33%
Grupo: 06		KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
Grupo: 07		MEDICINA TRANSFUSIONAL	
	Todos	Sub-grupo 02	2,33%
Grupo: 08		ANATOMIA PATOLOGICA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 09		PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA CLINICA	
	Todos	Sub-grupo 01 y 02	2,33%
Grupo: 10		ENDOCRINOLOGIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
Grupo: 11		NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 03	3,50%
Grupo: 12		OFTALMOLOGIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 02	3,50%
Grupo: 13		OTORRINOLARINGOLOGIA	
	Todos	Sub-grupos 01 y 03	2,33%
	Todos	Sub-grupos 02	3,50%
Grupo: 14		CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	
	1401001	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 02	3,50%
Grupo: 15		CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	
	Todos	Sub-grupo 02	3,50%
Grupo: 16		DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 02	3,50%
Grupo: 17		CARDIOLOGIA, CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX, NEUMOLOGIA	
	Todos	Sub-grupos 01 y 07	2,33%
	Todos	Sub-grupos 03 y 04	3,50%
Grupo: 18		GASTROENTEROLOGIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 02 y 03	3,50%
Grupo: 19		UROLOGIA Y NEFROLOGIA	
		1901001, 1901002	
		1901003, 1901004	
		1901005, 1901006	
		1901007, 1901008	
		1901009, 1901010	
		1901011, 1901012	
		1901013, 1901014	
		1901015, 1901016	
		1901018, 1901019	
		1901020, 1901021	
		1901022 y 1901030	Sub-grupo 01 2,33%
		1901023, 1901024	
		1901025, 1901026	
		1901027, 1901028	
		y 1901029	Sub-grupo 01 2,00%
	Todos	Sub-grupo 02	3,50%
Grupo: 20		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,33%
	Todos	Sub-grupo 02 y 03	3,50%
		2004001, 2004002,	
		2004004, 2004005 y	
		2004006	Sub-grupo 04 3,50%
		2004003	Sub-grupo 04 2,33%
		2004009	Sub-grupo 04 2,00%
Grupo: 21		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

RES 122 EXENTA,
SALUD
N° 1
D.O. 09.04.2005



	Todos	Sub-grupos 01, 05 y 07	2,33%
	Todos	Sub-grupos 04 y 06	3,50%
Grupo: 22		ANESTESIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 23		PROTESIS	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 24		TRASLADOS	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 25		PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICO (PAD)	
	Todos	Sub-grupo 01 Y 02	2,00%
Grupo: 26		ENFERMERIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%
Grupo: 28		PAGO ASOCIADO EMERGENCIA	
	Todos	Sub-grupo 01	2,00%

2.- PRESTACIONES ELIMINADAS MLE

CODIGO	DENOMINACION
	GRUPO 03: EXÁMENES DE LABORATORIO
0302006	Alcohol etílico
0302062	Salicilemia cuantitativa
0308032	Bilirrubina (proc. aut.)

3.- MODIFICACION DE GLOSAS MLE

CODIGO	DENOMINACION 2004	DENOMINACION 2005
--------	-------------------	-------------------

VER DIARIO OFICIAL DE 12.02.2005, PÁGINA 4 y 5.

II MODALIDAD ATENCION INSTITUCIONAL (ARANCEL COBRO USUARIO)

1.- REAJUSTE AÑO 2005

GRUPO	CODIGO	DENOMINACION	REAJUSTE VALOR TOTAL
Grupo: 01	Todos	ATENCION ABIERTA Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	2,37%
Grupo: 02	Todos	ATENCION CERRADA Sub-grupo 03	2,37%
Grupo: 03	Todos	EXAMENES DE LABORATORIO Sub-grupo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	2,37%
Grupo: 04	Todos	IMAGENOLOGIA Sub-grupos 01, 02, 03 y 04	2,37%
Grupo: 05	Todos	MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA Sub-grupos 01, 02, 03, 04, 05 y 06	2,37%
Grupo: 07	Todos	MEDICINA TRANSFUSIONAL Sub-grupo 02	2,37%
Grupo: 08	Todos	ANATOMIA PATOLOGICA Sub-grupo 01	2,37%
Grupo: 09	Todos	PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL Sub-grupo 03	2,37%
Grupo: 11	Todos	NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA Sub-grupo 01 y 03	2,37%
Grupo: 12	Todos	OFTALMOLOGIA Sub-grupo 02	2,37%
Grupo: 13	Todos	OTORRINOLARINGOLOGIA Sub-grupo 02	2,37%
Grupo: 14	Todos	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO Sub-grupo 01 y 02	2,37%
Grupo: 15		CIRUGIA PLASTICA Y	



		REPARADORA	
Grupo: 16	Todos	Sub-grupo 02	2,37%
		DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS	
Grupo: 17	Todos	Sub-grupo 02	2,37%
		CARDIOLOGIA, CIRUGIA	
		CARDIOVASCULAR Y DE TORAX,	
		NEUMOLOGIA	
Grupo: 18	Todos	Sub-grupos 01, 03 y 04	2,37%
		GASTROENTEROLOGIA	
Grupo: 19	Todos	Sub-grupos 01, 02 y 03	2,37%
		UROLOGIA Y NEFROLOGIA	
Grupo: 20	Todos	Sub-grupo 01 y 02	2,37%
		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	
Grupo: 21	Todos	Sub-grupos 01, 02, 03	2,37%
		y 04	
		TRAUMATOLOGIA	
Grupo: 22	Todos	Sub-grupo 04, 06 y 07	2,37%
		ANESTESIA	
Grupo: 24	Todos	Sub-grupo 01	2,37%
		RESCATES, TRASLADOS	
		Y RONDAS RURALES	
Grupo: 25	Todos	Sub-grupo 01	2,37%
		PAGO ASOCIADO A	
		DIAGNOSTICO (PAD)	
Grupo: 27	Todos	Sub-grupo 01	2,37%
		ATENCION ODONTOLOGICA	
Grupo: 30	Todos	Sub-grupos 01, 02 y 03	2,37%
		GRUPO DE PRESTACIONES:	
		LENTES, AUDIFONOS, PNDA, TBC	
	Todos	Subgrupo 01, 02, 03	2,37%

2.- PRESTACIONES ELIMINADAS MAI

CODIGO	DENOMINACION 2004
	GRUPO 03: EXÁMENES DE LABORATORIO
0302006	Alcohol etílico
0302062	Salicilemia cuantitativa
0308032	Bilirrubina (proc. aut.)

3.- MODIFICACION DE GLOSAS MAI

VER DIARIO OFICIAL DE 12.02.2005, PÁGINAS 5 y 6.

4.- CORRECCION DE TEXTO MAI

VER DIARIO OFICIAL DE 12.02.2005, PÁGINA 6.